



Sete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

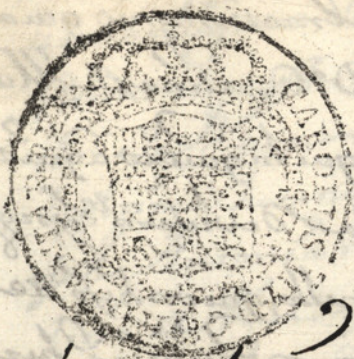
In Da Nominis Amen: Separe por esta publica C.

Como yo D. Vincente Ferrer y Estanga vecino
del Lugar de Gistain yuido a la quondam D.ª Catalina
de Muz, estando por la misericordia de Dios en buen juicio
firme memoria y palabra manifestada, cuando como firme
mente Cuo, en el miteus a la Santissima Trinidad Padre
Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y uno solo
Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene en su confesio
nuestra S.ª Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana,
baxo uyase y en su vida y vido y procreto vivir y morir
terminando de la muerte que natural en toda Cuatura huma
na y su ora inuirta y dudosa, descando estar preuenido para
quando lleguel caso y salvar mi Alma, con la interuencion de la re
na de los Angeles. Maria Santissima Madre de Dios y Señora
nuestra conuvida sin mancha de pecado original en el primer
instante de su Santissimo Ver, Angel de mi guarda y Santo de
mi nombre en su patrocinio imploro para que me asistan
en esta ora y en la ultima de mi vida bago y ordino mites
tamente en la forma siguiente: Que yo mando y encomiendo mi
alma a Dios nuestro Señor, a quien suplico que
pues se digno redimirla con su purisimo Sangre
se la colocala con los Santos en la Gloria para que
se ciada y el cuerpo mando a la tierra a que se forme
do. En mi voluntad que despues de haver yo falleci
do mi cuerpo sea amortaxado y sepultado en la Iglesia
Parroquial del dho Lugar de Gistain, y que en ella se me haga
el enterramiento y demas Actos funerales, segun se a acostun
brado y a costumbre con los apertureros de mi Casa, llamada
comunm. de el Tardar, en dho Lugar. Enmi quiero se pague
todas mis deudas que legitimam. constare esta y asi diuendo

2
y se cote lo que se me deba. Yo quiero se den alas mandas for
zoras Lugares Santos de Jerusalem y para casas hijas huer
fanas en conformidad a la real Pragmatica quatro suel
dos de Ja. por una vez. Yo dexo por via deucho a
legitima herencia a D. Mathias, D. Catalina, y D. Jose
pha Antonia mis amados hijos y a la D.ª D.ª Cata
lina a sus iguales quiza otros Parientes mis que la
pretendieren sobre mis bienes a cada cinco sueldos de Ja. por
los muebles y otros tanto por los sinos, con lo que los deuto
y aparto a todo quanto sobre ellos pretendieren y no puedan
pedir otra cosa sino lo que en mi testamento les dexa
re si algo fuere. Yo es mi voluntad que mi heredero
infante, haya a mantener a su mesa y compaña
alas D.ªs D.ª Catalina y D.ª Josepha Antonia, dando
las todo lo necesario asi de mas como en su casa para
su sustento segun su calidad y circunstancias, y quan
do llegaren a tomar estado dotarlas al poder y haver
de su casa, y si murieren sin tomarlo haurles sus
funerales segun costumbre de su Parroquia en seme
jantes personas; y que a D.ª Fran.ª Ferrer y Mur mi
hija muger de D. Felix Corta, residente en Saragoza
le haya a dar y pagar lo que se le estuviere debiendo
Yo nombro en Executors testamentarios a D. Juan
Ferrer mi hermano, Beneficiado de la Iglesia del
Portillo de Sta. Lu.ª de Saragoza a la vezida mi hija
D.ª Fr.ª Ferrer y Mur, a D. Pedro Sabun mi primo
Adm. de la Aduana de la Villa de Ron, a D. Joseph
Dino mi sobrino vecino de lexpusado Lugar de Gre
ta y al mencionado mi hijo D. Mathias Ferrer
alos quales juntos o a la mayor parte ellos, les doy
atribuido todo mi poder tan cumplido y bastante qual
quier de deucho se requiriere necesario y el que

segun á Legitimados Testamentarios pudiese y debiese darles
segun Fiero. Por quanto para el matrimonio que dho otorgó
ante contrae con la referida D^a Catalina de Muz fue
hecho y otorgada Carta de Dote, que la quiero aquí tener
tengo por válida y alendada devidam^{te} segun
fiero, y entue otras cosas se paitó en ella, que en dho el dho
nuestro matrimonio huviese á ser universal heredero
á los bienes á ambos Contrayentes áquel ó á quella que alor
juntos ó al dho viviente, pudiese elegir y nombrar
á tendiesse haver muerto la dha D^a Catalina de Muz
sin haver hecho dha nominacion de heredero, y refundido
se en mi su accion para poderlo haver. Por tanto, cumplidas
y pagadas todas las cosas por mí de parte de arriba dize
tas y ordenadas, á todos los demás bienes míos, y á los que
quedaron por fin y muerte de la referida mi mujer como
heredera que fue de la dha Casa y bienes de el Maridán, dize
chos instancias y acciones que á entrambos y á la dha mi
tra Casa en qualquiera manera nos han podido tocar y per
tencer á los quales no hago aquí particular mencion, por
que los quiero tener y tengo por nombrados, e especificados
confrontados y alendados respectivamente devidam^{te} segun
fiero, dexolos todos ágracia especial, y á aquellos heredero
mío universal hago é instituo como así mismo á los á la
expresada D^a Catalina de Muz, al mencionado mi hijo
Dⁿ Mathias Fierro, para que disponga de ellos á su voluntad
y arbitrio, y el dho mi hijo muere, sin tomar estado ó sin
tener sucesion, ni disponer de dho bienes recaiga la dha
universal herencia en el estado que entonces se hallare en
una de las referidas mis hijas D^a Catalina ó D^a Joseph
Antonia Fierro, á quella que á dho deudos los mas íntime
diatos Consanguíneos le pareziera mas apropiado para





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

la conserbacion a la Casa. Trebo y ganulo qualquiera
otro testam^{to}. Codicillo o Poder para testar que antes de
haya dicho por escrito a palabra o en otra qualquiera for-
ma que sea qui ninguno quiero valga sino este que aora
yo que quiero sea tenido por m^{to} testam^{to}. ultima y final
voluntad en aquella via modo y forma que mas haya lu-
gar en Derecho. En cuyo testamento asse lo otorgo en el
fzido Lugar de Gistain a diez y seis dias del mes de Junio del
año contado del Reinamiento a nuestro Senor Jesu Christo a
mil setecientos cinquenta y uno, quando a todo ello presen-
tes por testigos Dn Pedro de Bion y Alar y Dn Marhu
Comun Domesthados en la Villa de Man. Esta firmada
el p^{re} Instrumento en su Nota original segun fuere

 Dn Alonso de Armi Dommes Dor Infanzon de sel
Ney nuestro Ojpor todas sus tierras y Domi-
nios vecino a la Villa de Binarque qualorobudicho
puesente fué. Esta es por escritura extracta en
este pliego a dello quarto vique y Ceru